



SECRETARÍA
GENERAL

**UNIVERSIDAD DE CALDAS
GRUPO DE CONTRATACIÓN Y CONVENIOS**

CIRCULAR No. 005 DE 2026

PARA: ORDENADORES DEL GASTO, SUPERVISORES, FUNCIONARIOS Y CONTRATISTAS DE LA UNIVERSIDAD DE CALDAS

DE: COORDINACIÓN DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE CONTRATACIÓN

ASUNTO: LINEAMIENTOS PARA LA CONTRATACIÓN EN VIGENCIA DE LA LEY DE GARANTÍAS ELECTORALES (ELECCIONES PRESIDENCIALES 2026) Y ALCANCE DE LA CIRCULAR EXTERNA 006 DE 2025.

FECHA: Manizales, 13 de febrero de 2026

Con el propósito de garantizar el cumplimiento de los principios de transparencia y legalidad durante el periodo preelectoral correspondiente a las elecciones del Congreso de la República y Presidenciales de 2026, y en atención a los lineamientos de la Agencia Nacional de Contratación Pública en su **Circular Externa 006 de 2025** y el **Concepto C-049 de 2026**, se imparten las siguientes claridades y directrices:

Con el propósito de blindar jurídicamente la gestión contractual de la Universidad durante el periodo electoral y en atención a la **Circular Externa 006 de 2025** y el reciente **Concepto C-049 del 22 de enero de 2026** emitidos por Colombia Compra Eficiente, impartimos los siguientes lineamientos:

1. PROHIBICIÓN GENERAL Y ACUMULACIÓN DE RESTRICCIONES

Según el Concepto C-049 de 2026, durante la campaña presidencial aplican simultáneamente las restricciones del artículo 33 y el párrafo del artículo 38 de la Ley 996 de 2005.

- **Prohibición Absoluta de Contratación Directa:** Se prohíbe celebrar *cualquier* contrato o convenio de forma directa. La "contratación directa" se define como cualquier mecanismo que no incluya una convocatoria pública ni garantice pluralidad de oferentes.
- **Convenios Interadministrativos:** Queda prohibida la suscripción directa de convenios con otras entidades públicas (Alcaldías, Gobernaciones, ESES, otras Universidades). El nuevo concepto aclara que la prohibición del Art. 33 cubre estos convenios si se



- hacen de forma directa, cerrando la posibilidad de firmarlos salvo excepciones dispuestas en la misma ley.

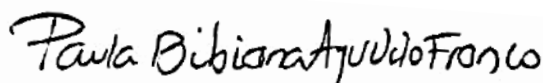
2. CONTRATOS CON TERCEROS Y RECURSOS PRIVADOS

- **Universidad como Contratista:** Si una entidad privada o un particular desea contratar a la Universidad, **SÍ es posible**, ya que la restricción recae sobre el ente estatal contratante.
- **Ejecución de Recursos de Privados:** Si la Universidad recibe recursos de un privado para ejecutar un proyecto, la **contratación derivada** de bienes y servicios sólo podrá adelantarse mediante la modalidad de **Convocatoria Pública** (pluralidad de oferentes). Hacerlo de forma directa vulneraría el Art. 33 de la Ley 996, que aplica a **"todos los entes del Estado"** sin distinguir el origen de los fondos que ejecutan.

En cumplimiento del principio de planeación, los ordenadores del gasto deben prever que la restricción a la contratación directa traslada los procesos a la modalidad de Convocatoria Pública. Conforme al artículo 24 del Manual de Contratación, estos procesos requieren **hasta 29 días hábiles**, tiempo que debe ser contemplado obligatoriamente en sus cronogramas de ejecución.

Se insta a los ordenadores del gasto para tener en cuenta las directrices aquí señaladas en aras de proteger jurídica y contractualmente las actuaciones a desarrollar en el marco de las restricciones de la denominada **"Ley de Garantías Electorales"**.

Atentamente,


PAULA BIBIANA AGUDELO FRANCO
Secretaria General



SEBASTIÁN BERMÚDEZ VÉLEZ
Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Contratación
Universidad de Caldas